ORD N°2987

ANT.: (i) Resolución Exenta N°19, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente; (ii) carta GMA/2020/023, de Engie Energía Chile S.A.; (iii) Resolución Exenta N°1344, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente; (iv) carta GMA/2020/68, de Engie Energía Chile S.A.

MAT.: Requiere la caducidad de la Resolución Exenta N°42, de fecha 2 de julio de 2013, de la Comisión de Evaluación de la región de Arica y Parinacota que califica ambientalmente favorable el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica El Águila II".

Santiago, 30 de octubre de 2020.

A: HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA") y el literal I) del artículo 3°, del artículo segundo de la Ley N°20.417, se informa lo siguiente, con el propósito de requerir la caducidad de la resolución de calificación ambiental del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica el Águila II", cuya titularidad corresponde a Engie Energía Chile S.A.

2. Al respecto, mediante la Resolución Exenta N°42, de fecha 2 de julio de 2013, de la Comisión Evaluación de la región de Arica y Parinacota, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica el Águila II" (en adelante "RCA N°42/2013").

3. Según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, dicha resolución fue notificada a su titular con fecha 5 de julio de 2013, por lo tanto, el plazo establecido en el inciso segundo del artículo cuarto transitorio del Reglamento del SEIA, para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, se cumplió el día 5 de julio de 2018.

4. Pues bien, con fecha 1 de abril de 2020, mediante la resolución Exenta 19, de 2020, la oficina regional de Arica y Parinacota de la SMA, requirió a Engie Energía Chile S.A. señalar el estado operacional del proyecto "Planta Solar Fotovoltaica el Águila II". Al efecto, el titular señaló mediante la carta GMA/2020/023, que dicho proyecto "se encuentra en etapa *"No iniciada la Construcción" (...)*.

5. Es por ello que, posteriormente, con fecha 4 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N°1344, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó un requerimiento de información a Engie

Energía Chile S.A., en relación al proyecto "Planta Solar Fotovoltaica el Águila II", solicitando la presentación de gestiones destinadas a dar por acreditado el inicio de ejecución del proyecto.

6. Al efecto, con fecha 19 de agosto de 2020, Engie Energía Chile S.A. respondió el requerimiento de información señalando que *"no existe un cronograma ni documentación u otro antecedente de este proyecto, como tampoco han sido gestionados permisos ni autorizaciones para dar inicio a la ejecución del proyecto"*.

7. En este sentido, revisado el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia, se observa que el titular a la fecha no ha presentado informes que den cuenta del inicio de ejecución de su proyecto. Asimismo, no se han recibido denuncias referidas a una posible ejecución del mismo.

8. A mayor abundamiento, cabe señalar que la RCA N°42/2013 no contempla compromisos ambientales voluntarios, ni tampoco se impusieron acciones o compromisos en favor de terceros que haya debido ejecutarse en forma previa a la ejecución material de las obras.

9. En consecuencia, habiéndose constatado por parte de esta Superintendencia que el titular del proyecto no ha dado inicio a la ejecución, en el marco de lo dispuesto en el artículo 25 ter de la ley N°19.300, artículos 73 y 4° transitorio del Reglamento del SEIA, de acuerdo al artículo 3° literal l) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se procede a requerir al Servicio de Evaluación Ambiental la caducidad de la siguiente RCA:

a) Resolución Exenta N°42/2013, de fecha 2 de julio de 2013, a través de la cual la Comisión Evaluación de la región de Arica y Parinacota, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta Solar Fotovoltaica el Águila II", cuya titularidad corresponde a Engie Energía Chile S.A.

10. Finalmente, cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, comunicarse con el abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de la SMA, al correo electrónico: Gustavo.arellano@sma.gob.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/GAR/BOL

Distribución por correo electrónico:

- Director Ejecutivo, Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Oficinapartes.sea@sea.gob.cl romina.tobar@sea.gob.cl
- Engie Energía Chile S.A., avenida Apoquindo N°3721, pisos 19, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago. Correo electrónico: Daniel.horta@cl.engie.com

Adj:

- Carta GMA/2020/068, de fecha 19 de agosto de 2020, de Engie Energía Chile S.A.

C.c.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de PAC y Atención ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Gestión de la Información, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°20.168/2020